



Corte Suprema de Justicia
Secretaría



CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, Certifica el Acuerdo que íntegro y literalmente dice:

Acuerdo No. 616

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION

Y CARRERA JUDICIAL

CONSIDERANDO

I

El Estado de Nicaragua a través de sus diferentes instituciones, ha realizado esfuerzos continuos a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes vivan en un entorno de Paz, libres de violencia cumpliendo las disposiciones internacionales y nacionales, así como los distintos protocolos y disposiciones institucionales e interinstitucionales que de manera explícita o integrada abordan la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes.

II

La articulación, coordinación y colaboración de las instituciones responsables de garantizar el principio fundamental de acceso a la justicia, a saber: Ministerio de Educación, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Ministerio de Salud, Policía Nacional/Comisarias de la Mujer, El Poder Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Justicia, Defensoría Pública, Instituto de Medicina Legal, han diseñado e implementando una serie de políticas y estrategias, todas dirigidas a la prevención de la violencia desde la instituciones que conforman el Sistema Nacional para el Bienestar Social, que tienen como enfoque de trabajo la persona, la familia y la Comunidad.

III

Que para tales efectos este Consejo, en concordancia con el Decreto Presidencial No. 25-2020 publicado en La Gaceta el 5 de octubre del 2020, aprobó tres protocolos: 1. Protocolo estandarizado de actuación judicial para procesos penales en delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; 2. Protocolo de la defensora o defensor público especializado de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos especialmente violencia sexual y 3. Protocolo sobre abordaje integral y valoración médico legal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

IV

Sin embargo, se ha observado que en el periodo anterior 2021, no han sido efectivas y puesto en marcha los Protocolos Estandarizados de Actuación Judicial para los procesos penales en delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, por lo que este Consejo:

ACUERDA

I

Se ordena a Magistrados, Jueces y Juezas Especializados y/o habilitados para conocer y resolver las causas por delitos de violencia sexual en perjuicio de niñas, niños y adolescentes a implementar el Protocolo Estandarizado de Actuación Judicial para Procesos Penales en delitos de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente el Capítulo VII Directrices para la actuación de funcionarias y funcionarios judiciales en procesos por delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, literal C.1, que orienta que la Jueza o Juez deberá informar a la víctima del derecho que tiene de contar con la asistencia letrada de un profesional del derecho de su elección o de la posibilidad de hacer uso del servicio gratuito que brinda la Defensoría Pública. De tal forma, que la autoridad judicial deberá a través de llenado de hoja de referencia y contra referencia o girar oficio a la Defensoría Pública a fin de que ejerza *el acompañamiento reforzado* a las víctimas niñas, niños y adolescentes de delitos, especialmente de abuso sexual.

II

De conformidad al artículo 34 numeral 11 párrafo tercero de la constitución política de Nicaragua, la víctima u ofendido será tenido como parte en los juicios desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias y Conforme al artículo 110 del Código Procesal Penal numeral 2) se establece que la víctima tiene derechos a ser oída e intervenir en las audiencias públicas del proceso, en las que se haga presente y solicite su intervención. Esto implica que la víctima sin necesidad de constituirse en acusador particular en las formas que se regulan en el artículo 78 CPP, le basta comparecer y solicitar intervenir en cualquier audiencia pública para ser considerada parte. En consecuencia, los Tribunales de Justicia cuando una víctima decida intervenir en cualquier audiencia oral como parte, podrá solicitar ser representada en el proceso por un defensor público especializado, debiendo el juez otorgarles ipso facto la correspondiente intervención de ley.

III

En este sentido, se les recuerda que el Protocolo Estandarizado de Actuación Judicial para procesos Penales en delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en concordancia con el Protocolo de la defensora o defensor público especializado de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos especialmente violencia sexual, es de obligatorio cumplimiento la intervención de la defensora o defensor públicos, tal como lo refiere en su parte conducente el Acuerdo No.159 del 21 de abril de dos mil quince, en el que este consejo acordó que "*...la intervención de la Defensoría Pública en cualquier proceso o procedimiento debe estar desprovista de formalismo, garantizando el acceso real y efectivo a la Justicia...PRIMERO. Las Defensoras y Defensores Públicos, que tengan que intervenir en un proceso judicial quedarán legitimados para representar a las usuarias y usuarios de este servicio, cuando en su primera intervención verbal o escrita acrediten la condición de funcionario público con el carné de Defensora o Defensor Público o en su defecto el Acuerdo de Nombramiento y cédula de identidad.*"



Anexo No. 1: HOJA DE REFERENCIA



1. Nombre y apellido del o la solicitante. _____
2. Nombre y apellido de la o del beneficiario (a) del servicio. _____
3. Número de cédula del o la solicitante y/o beneficiario (a) del servicio: _____ - _____
4. Departamento, Municipio y dirección del o la solicitante y/o beneficiario (a) del servicio: _____, _____, _____
5. Teléfonos: _____
6. Estado Civil del o la solicitante y/o beneficiario (a) del servicio: _____
7. Sexo: ___ F ___ M
8. Fecha y lugar de nacimiento: ____/____/____, _____
9. Nivel académico de la niña, niño o adolescente beneficiario del servicio _____
10. Oficio, profesión o actividad económica a la que se dedica el o la solicitante y/o beneficiario (a) del servicio: _____
11. Número de expediente judicial e identificación del despacho judicial, si se cuenta con esa información: _____
12. Señalar tipo y etapa del proceso, si se cuenta con esa información: _____
13. Institución que lo refiere: _____

Comuníquese y Publíquese. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veintidós. **A. L. RAMOS. – M. AGUILAR G.–. J MENDEZ.–. V. GURDIAN C.- Ante mí RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA, SRIO.**

Es conforme con su original con el cual ha sido debidamente cotejado, contenido en dos hojas de papel bond, la cual rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

